CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 005 DE 2025

ENTIDADES QUE LO SUSCRIBEN	**ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO** "ASOSUPRO". NIT 901.445.387-3 **FUNDACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y SOCIALES DE COLOMBIA** NIT 900.594.950-5
OBJETO:	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPRENDIMIENTO Y AUMENTO DE CAPACIDADES LOGÍSTICAS DE LOS PEQUEÑOS TENDEROS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA
APORTES DEL CONVENIO DE ASOCIACION	**APORTE POR LA ASOCIACIÓN:** CUATRO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE **($4.036.089.350,00).** **APORTE POR LA FUNDACION:** CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE **($121.250.000,00)**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE **($ 4.157.339.350,00)**
TERMINO DE EJECUCIÓN	NUEVE (9) MESES

Entre los suscritos a saber: **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la **ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 y que para los efectos del presente convenio se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra **FUNDACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y SOCIALES DE COLOMBIA** con **NIT 900.594.950-5**, representada legalmente por JEISA YAROSLAY CISNEROS CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.127.389.427 Puerto Carreño, quien para efectos del presente convenio de asociación se denominará **LA ESAL,** hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) Que el artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **2.)** Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios de asociación, los cuales tienen por fundamento los principios de

concurrencia y subsidiaridad del ordenamiento territorial contemplado en el artículo 288 de la Constitución Política. **3.)** Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 ibidem se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4.)** Que existe Estudio de conveniencia y oportunidad, expedido por LA ENTIDAD, que sustenta y soporta la suscripción del presente convenio. **7.)** Que LA ESAL, es una Entidad privada, sin ánimo de lucro, de carácter privado, constituida de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes colombianas vigentes, regida por las normas del Código de Comercio y Civil Colombianos, que nace en el marco de las leyes 489 de 1998, Artículo 96 y el Decreto 092 de 2017, **5.)** Que en aras de cumplir este cometido LA ENTIDAD y LA ESAL, han querido la IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPRENDIMIENTO Y AUMENTO DE CAPACIDADES LOGÍSTICAS DE LOS PEQUEÑOS TENDEROS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA", la cual allegó entre otros, los documentos soporte de su capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, certificación de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y RUT, solicitados en la invitación del proceso competitivo. **6.)** Que LA ASOCIACION a través de la Dirección Ejecutiva, delegara a quien este determine como supervisor de este convenio, **7.)** Que existe constancia de convocatoria a las veedurías ciudadanas realizada por LA ENTIDAD. **8.)** Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017 elaboró la Resolución por la cual se autorizó el proceso de contratación de un proceso Competitivo con una Entidad Sin Ánimo de Lucro. **9.)** Al momento de la estructuración de la presente minuta, se evidenció un error de transcripción en los estudios previos respecto al desembolso a título de anticipo contemplado en la cláusula cuarta. En consecuencia, se entenderán como requisitos para el desembolso del anticipo aquellos expresamente establecidos en el presente documento, prevaleciendo sobre cualquier mención previa en los estudios previos que resulte contradictoria. En consideración de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de asociación, el cual se desarrollará de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPRENDIMIENTO Y AUMENTO DE CAPACIDADES LOGÍSTICAS DE LOS PEQUEÑOS TENDEROS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.

LA ESAL se obliga y compromete a adelantar las siguientes actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas que se relacionan en el anexo técnico y el Estudio previo.

CLAUSULA TERCERA VALOR DEL CONVENIO.

El valor del Convenio corresponde a la suma de los aportes de la ENTIDAD y de la ESAL por un total de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 4.157.339.350,00),** por la Entidad corresponde a la suma **CUATRO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($4.036.089.350,00).** El desarrollo del convenio se realizará de acuerdo con el formato presentado en la oferta económica, que hace parte integral del presente convenio. El valor del aporte de la ESAL corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($121.250.000,00)**. De acuerdo con el formato presentado en la oferta económica, que hace parte integral del presente convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 005 DE 2025

De acuerdo con la propuesta presentada y el presupuesto oficial resultado de los estudios realizados por ASOSUPRO amparados con recursos de la actual vigencia presupuestal, bajo el certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR CDP
086	05-05-2025	03.01.05.94.00AR-3602-1300-2025-00599-0002.05 FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA	$ 4.036.355.080,00

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

El valor total del convenio resultado del proceso competitivo será cancelado de la siguiente manera:

A. Un desembolso a título de Anticipo por el cincuenta (50%) del valor del contrato una vez perfeccionado el contrato y previa presentación de:

- Realizar la socialización del proyecto.
- Entrega plan operativo, plan de trabajo y plan social del Convenio.
- Propuesta Metodológico del proyecto.
- Cronograma de actividades.
- Hojas de vida con respectivos soportes del personal que van a ejecutar el proyecto.

B. La entidad realizará pagos parciales hasta el 90% del valor del contrato, que se realizará previa entrega de:

- Soportes de las actividades realizadas (actas, registros fotográficos, soportes de visitas) basado en el plan operativo y cronogramas de actividades.
- Informe financiero que dé cuenta de la ejecución del convenio de asociación con los presupuestos desagregados al corte del presente desembolso.
- Presentar toda la documentación necesaria evidenciando la ejecución de los componentes y productos del anexo técnico en el marco del convenio.
- Soportes de ejecución de actividades desarrolladas de acuerdo con el porcentaje del plan operativo, con sus respectivos indicadores.
- Informe de porcentaje de ejecución con las respectivas actividades de acuerdo con los objetivos y productos.
- Actas de comité técnico y demás documentos que den fe de la ejecución del presente proceso.

C. Un pago corresponde al 10% del valor del convenio y que se realizará previa entrega de acta de liquidación y la entrega de la totalidad de los componentes del proyecto objeto del convenio y los siguientes documentos:

- Soportes finales consolidados de cada componente.
- Soportes finales consolidados de las acciones de acompañamiento.
- Documento final informe trazabilidad de cada componente.
- Informe final cualitativo y cuantitativo, consolidado y detallando cada una de las acciones desarrolladas en cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales.
- Informe final financiero que dé cuenta de la ejecución del convenio de asociación.
- Acta de liquidación, debidamente firmada.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 005 DE 2025

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo pago final al contrato.

Parágrafo: Los anteriores desembolsos se realizarán de acuerdo con la facturación del servicio prestado, en los formatos dispuestos por ASOSUPRO, previos los trámites administrativos reglamentarios; comprobantes donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista u cooperante de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), presentación de la factura de venta o documento equivalente, informe de actividades por parte del contratista u cooperante y certificación de la prestación del servicio a entera satisfacción expedida por quien ejerza la supervisión del Contrato.

El asociado deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. En caso de no estar obligado a facturar, deberá presentar el documento equivalente.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION.: El plazo de ejecución del presente convenio será de **nueve (09) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESAL.

1. Ejecutar el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en el presente pliego
2. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre LAS PARTES.
3. Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos del supervisor del convenio,
4. Consultar con el supervisor del convenio las actividades, decisiones, materiales, comunicaciones y/o situaciones irregulares relacionadas con la ejecución del convenio
5. Coordinar técnica y operativamente con el supervisor las acciones necesarias para desarrollar el objeto del convenio.
6. Suministrar los recursos necesarios que permitan la comunicación ágil y efectiva entre los profesionales encargados de gestionar el convenio y el supervisor.
7. Consolidar y analizar la información recolectada del proceso de acompañamiento.

8. Suministrar a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos tanto contractuales como los legales a que haya lugar debido al futuro convenio

9. Garantizar la afiliación del personal a implementar en desarrollo del convenio a los Sistemas de Seguridad Social Integral en los términos de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten y presentar planillas de pago por dichos.

10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso.

11. No ceder todo o parte el futuro convenio sin la autorización previa y escrita de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso.

12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.

13. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del futuro convenio.

14. Dar aviso a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución contractual, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.

15. Radicar las facturas de cobro por los servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.

16. Destinar única y exclusivamente los recursos para dar cumplimiento al objeto del futuro convenio.

17. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso a través del Supervisor que se delegue.

18. Dar oportuna respuesta a las solicitudes y requerimientos que realice Supervisión, a través de los funcionarios competentes para ello.

19. Llevar a cabo la firma del acta de inicio y entregar el plan de trabajo y una propuesta de organización y cronograma de las actividades requeridas para la ejecución del futuro contrato.

20. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del futuro convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

21. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones, nacionales, departamentales y municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización y ejecución del futuro convenio.

22. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a través de la supervisión.

23. Presentar las cuentas de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada, junto con los informes de las actividades realizadas para cada pago.

24. Presentar al municipio un informe mensual del estado de avance en la ejecución del futuro convenio, con el respectivo visto bueno del supervisor.

25. Presentar un informe final de la ejecución del futuro convenio con sus debidos soportes. Incluyendo La información financiera, las actividades realizadas, registro fotográfico con fecha, y demás soportes para evidenciar el cumplimiento del objeto contractual. Se debe entregar copia magnética del informe y los soportes.

26. Realizar registro fotográfico y videos sobre la calidad de la prestación del servicio a los directos beneficiarios (titulares de derecho), de forma mensual durante la vigencia del convenio, preservando los derechos de los estudiantes.

27. La obligación y celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del convenio.

28. Contar con el personal idóneo y competente para la ejecución del convenio, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en los lineamientos técnicos del Programa.

29. Presentar al Supervisor del convenio dentro de los Diez (10) primeros días contados a partir del vencimiento de cada mes, los informes financieros, contables y de gestión sobre el avance de ejecución del convenio con sus respectivos soportes. El Informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal.

30. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de contratación.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE ASOSUPRO.

1. Hacer el pago de los recursos correspondientes a los aportes para la ejecución del convenio una vez cumplidos los requisitos.
2. Recomendar las acciones pertinentes para el mejoramiento y optimización de los procesos y procedimientos administrativos y técnicos en lo relacionado con el objeto contractual.
3. Supervisar que se dé cumplimiento al pago total del procedimiento ya ampliamente descrito.
4. Suministrar información, datos, documentos y demás que sean requeridos para el desarrollo del objeto convenido.
5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION. La supervisión del convenio estará a cargo de la dirección ejecutiva o quien este designe.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION.

Las partes acuerdan que este convenio podrá expirar y darse por terminado de manera anticipada o en cualquier momento, bajo las siguientes situaciones: a) mediante mutuo acuerdo de las partes. B) Si en cualquier momento durante el término de este convenio, cualquiera de las partes acredita que el mismo no puede desarrollarse por el incumplimiento grave de la otra y no puedan acordar u obtener formas que eviten dicho incumplimiento, en cuyo caso la respectiva parte, notificará por escrito a la otra de la ocurrencia de tal circunstancia, con un mes de antelación a la fecha deseada de terminación. C) Por decisión Unilateral de La ENTIDAD, esgrimiendo razones motivadas y comunicada previamente a la ESAL con un mes de

CONVENIO DE ASOCIACION No 005 DE 2025

antelación, evento en los cuales se procederá a liquidar el convenio en la forma prevista en la Ley 80 de 1993, articulo 61 y S.S.

CLAUSULA DECIMA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La Esal, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la complementen o adiciones.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIAS. LA ESAL debe presentar dentro de los Cinco (5) hábiles siguientes a la firma del presente convenio, una garantía consistente en una Póliza de Seguros o Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO**.

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza, (II) Patrimonio autónomo y (III) Garantía Bancaria.	
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el Departamento del Vichada NIT 800.094.067-8	
Amparo	**Valor asegurado**	**Vigencia**
Buen y correcto manejo del anticipo	100% del valor entregado a título de anticipo.	Hasta la liquidación del convenio
Cumplimiento general del convenio	20 % del valor del convenio	Hasta la liquidación del convenio y 4 meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10 % del valor del convenio	Plazo del convenio y 3 años más
Calidad del servicio, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	20% del valor del convenio	Plazo del convenio hasta la liquidación y 4 meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del convenio	Plazo del convenio y un (1) año más.

- **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el y el Departamento del Vichada NIT 800.094.067-8

CONVENIO DE ASOCIACION No 005 DE 2025

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	Cinco por ciento del valor del convenio (Decreto 1082 de 2015).
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio
Beneficiarios	Terceros afectados y ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el departamento del Vichada
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS.

ASOSUPRO, con la suscripción del presente convenio está facultado para imponer multas en caso de ora de las obligaciones contenidas en el mismo, hasta por el 0.01% del valor del convenio, sin que la suma total de las mismas supere el 1% del valor del convenio. Las multas habrán de imponerse mediante resolución motivada, previo agotamiento del proceso previsto en la Ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.

El presente convenio se perfecciona con la suscripción de este por las partes intervinientes.

CONVENIO DE ASOCIACION No 005 DE 2025

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial a las obligaciones de la Junta derivadas del presente convenio, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la ESAL debe pagar a la ENTIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte ciento (20%) del valor del convenio.

El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA ENTIDAD adeude a la ESAL con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARAGRAFO: En caso de que el incumplimiento se evidencie cuando la ESAL haya avanzado en la ejecución del objeto del Convenio, esta cláusula se aplicará porcentualmente sobre lo no ejecutado, previo informe del supervisor.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

En todos los asuntos que involucren la interpretación y cumplimiento de este CONVENIO, de cualquiera de sus cláusulas, las partes acuerdan intentar conciliar de manera directa duchos asuntos mediante reuniones directas entre ellas, quienes siempre buscarán una solución aceptable para ambas partes. De persistir el desacuerdo el asunto se resolverá mediante los mecanismos previstos en la Ley para este tipo de controversias.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LEGISLACION APLICABLE.

EL presente convenio interadministrativo se sujeta a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 Decreto 092 de 2017 y las leyes civiles y comerciales que complementen en estatuto de contratación de la administración pública.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:

La ESAL se obliga a mantener indemne a LA ENTIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. La ESAL mantendrá indemne a LA ENTIDAD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA ESAL asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de

fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si de la ejecución del presente convenio resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, mejoras, diseños, invención de sistemas software y/o sus subsistemas, éstos pertenecerán a LA ENTIDAD de conformidad al artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la ESAL garantiza que los bienes, trabajos o servicios entregados o prestados a LA ENTIDAD con ocasión del presente convenio, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. MARCAS Y PATENTES:

LA ESAL le garantiza a LA ENTIDAD, el uso de las marcas y patentes de los bienes objeto del presente convenio. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o prohíbe el uso de los bienes objeto del presente convenio, la ESAL debe remplazar los bienes por otros de similar calidad a los entregados a LA ENTIDAD.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre la ESAL y LA ENTIDAD con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

- La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
- La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
- La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
- Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:

CONVENIO DE ASOCIACION No 005 DE 2025

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esa información. Para ello, debe comunicares a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION:

La liquidación del convenio se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del convenio. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o la ESAL no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el convenio de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. No obstante, si vencidos los plazos para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, y ésta no se hubiere efectuado, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, sin perjuicio de la acción judicial de liquidación prevista en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. Para la liquidación convencional se agotará el siguiente procedimiento:

1. El Supervisor requerirá previamente a la ESAL para que concurra a la proyección de la liquidación.

2. Si la ESAL no atendiere el llamado, el acta de liquidación será proyectada por el Supervisor.

3. El proyecto de liquidación será puesto a conocimiento de la Dirección Jurídica o quien haga sus veces por parte del Supervisor, para la revisión de esta, y así formule sus objeciones u observaciones, si fuere el caso.

4. A la ESAL que no haya concurrido a la proyección de la liquidación, se le remitirá el proyecto para que manifieste su aprobación o improbación, en caso de aprobación deberá suscribirla.

5. La liquidación aprobada por la ESAL con su rúbrica, se remitirá al Representante Legal de LA ENTIDAD o quien haga sus veces o delegado para contratar, a fin de que proceda a refrendarla con su firma, y así produzca efectos legales.

6. Para el trámite de la liquidación, el Supervisor deberá exigir a la ESAL si se requiere la extensión o ampliación de los amparos que fueren necesarios.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONVENIO: Los siguientes documentos hacen parte integral del convenio:

- Estudios y documentos previos.
- Certificado(s) de disponibilidad presupuestal.
- Oferta de la ESAL.
- Certificado(s) de registro presupuestal.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 005 DE 2025

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO. Para efectos del presente convenio el domicilio de las partes se fija así:

ASOSUPRO Carrera 33 # 37-35 Centro, Villavicencio-Meta, teléfono: 8 6643648, correo electrónico: oficinadecontratacion@asosupro.gov.co

LA ESAL: Carrera 25 A No. 12 – 09 Casa 14 Barrio Villa del Carmen, Puerto Carreño. Cel. 314 4900268 Correo electrónico: fundesisc@outlook.com

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en los diferentes sitios que están contemplados en los estudios previos de hacen parte del proceso, el domicilio contractual será la ciudad de Villavicencio.

El presente convenio se firma por las partes, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025.

POR LA ENTIDAD,

JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
Director Ejecutivo

POR LA ESAL,

FUNDACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y SOCIALES DE COLOMBIA
NIT. 900.594.950-5
R/L JEISA YAROSLAY CISNEROS CEBALLOS

ELABORÓ	REVISÓ Y APROBÓ
Nombre: JAIRO PINTO	Nombre: LINA ROJAS
Cargo: Profesional Especializado	Cargo: Jefe Oficina de contratación